

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para revisión el presente proceso que correspondió por Reparto. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado principal, registra su Tarjeta Profesional Vigente.

Cali, 26 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

AUTO No. 117. 1ª. Instancia

Verbal de Restitución. Vs. Marisol Vargas Montes y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00026-00.

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE propuesta por GABRIEL BANGUERA YESQUEN, a través de apoderado judicial, en contra de MARISOL VARGAS MONTES, MARIA NELA MONTES HERRERA, RAFAEL ENRIQUE ARIAS LOPEZ. Conforme lo ordena el Artículo 384 del Código General del Proceso, se observa lo siguiente:

- 1).- Al revisar el acápite de la demanda en lo que respecta a las pretensiones se vislumbra que se allegó un contrato de arrendamiento en el cual no se encuentran estipulados los incrementos que alude, pues no están pactados de esa forma.
- 2).- Por lo tanto deberá la parte demandante acreditar debidamente el pacto entre las partes para los incrementos del mismo ya que se indica que fue dado el inmueble para fines comerciales.
- 3).- Debe indicar en los fundamentos de hechos y derecho por los cuales pretende tener como deudor solidario al Hogar Geriátrico Jardines del Sol Hogar

de Amor y cómo se obligó en el contrato de arrendamiento, acreditando la respectiva prueba documental.

4).- Debe precisar y aclarar tanto los fundamentos de hecho y de derecho, los motivos por los cuales solicita se libre orden de ejecución conforme a los numerales 2.3 y 2.4 de su demanda, pues estos no corresponden a un proceso verbal de restitución, pues, se vislumbra que hay indebida acumulación pues se determina que como consecuencia del incumplimiento del contrato se declare su terminación puesto que la restitución del bien tiene asignado el trámite del proceso declarativo y la decisión que se lleva consigo el pago de prestaciones económicas debe surtirse previo el curso de un proceso de ejecución.

5).- Debe aclarar y adecuar la demanda, pues pretende la restitución del bien inmueble que además de la arrendataria, también dirige la demanda contra los codeudores solidarios del contrato donde se advierte que estos no fungen como coarrendatarios (1.4).

6).- Debe indicar expresamente cual es el valor de la renta de conformidad con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, pues de lo pactado se vislumbra que el incremento está atado al IPC y los indicados en la demanda difieren, ya que se toman valores indicados por la lonja de propiedad raíz.

7).- Debe allegarse y aportar el respectivo contrato de cesión debidamente firmado por el cedente.

8).- En ese entendido debe acreditar la respectiva notificación de la cesión del contrato de cesión a los arrendatarios según el caso.

9) Se requiere entonces, adecuar la demanda y poder, como lo determinan los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, cuando establece que es requisito fundamental que todas las pretensiones puedan tramitarse por la vía del mismo procedimiento.

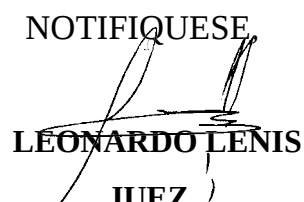
Por lo anterior, se da aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, y el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por las razones antes anotadas, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al Dr. EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS

JUEZ)

760013103008-2021-00026-00